

desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 21 de junio de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Vázquez Magán contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 31 de octubre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición-promovido frente a la de 21 de junio de 1988, por la que se denegó al recurrente autorización para compatibilizar su actividad principal de Jefe de la Dependencia Regional de Informática (Delegación de Hacienda Especial de Cataluña) y la actividad secundaria de Profesor Asociado a tiempo parcial en la Universidad Politécnica de Cataluña (Escuela Superior de Ingenieros Industriales), debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho; declarando el derecho del recurrente a compatibilizar ambas actividades referidas; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1949 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.651/1987, promovido por doña Julia Ramos Fernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 7 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2651/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Julia Ramos Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 27 de enero de 1987, sobre reconocimiento de tiempo de servicios («Cesantía por matrimonio»).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Ramos Fernández contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 de abril de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra su Resolución de 27 de enero de 1987, por la que se deniega a efectos de antigüedad y trienios el tiempo que estuvo «cesante por matrimonio»; debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones no conformes con el ordenamiento jurídico, declarando igualmente el derecho de la recurrente a que se compute a efectos de antigüedad y trienios el tiempo que permaneció en «cesantía por matrimonio», desde 31 de julio de 1948, hasta la entrada en vigor de la Orden de 7 de febrero de 1984, condenándose a la Administración a estar y pasar por esta declaración; no se hace expresa de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

1950 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 317.896, promovido por don Alejandro Ernesto de Bernardo Barreiro.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.896, en el que son partes, de una, como demandante, don Alejandro Ernesto de Bernardo Barreiro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 27 de abril de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.896, interpuesto por la representación de don Alejandro Ernesto de Bernardo Barreiro, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de noviembre de 1988, descrito en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1951 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 151/1984, promovido por doña Eladia Fuentes de la Iglesia.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 4 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 151/1984, en el que son partes, de una, como demandante, doña Eladia Fuentes de la Iglesia, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de la Presidencia de fecha 2 de marzo de 1984, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 13 de junio de 1983, sobre expedición de certificados de servicios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eladia Fuentes de la Iglesia contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 13 de junio de 1983, por la que se deniega la expedición de certificado de servicios prestados por la demandante en el Cuerpo Administrativo de la Administración del Estado, con expresión de coeficiente de proporcionalidad asignado al mismo, y contra la Resolución de fecha 2 de marzo de 1984, que desestimó el recurso interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser contrarias a Derecho, declarando el de la recurrente a que le sea expedida certificación acreditativa del tiempo de servicios que tienen reconocido en el Cuerpo Administrativo a extinguir de la Administración Civil del Estado, con expresión de los servicios prestados, a) en el Cuerpo Auxiliar y b) en el Cuerpo Administrativo, según el tiempo que resulte de su expediente en cada categoría y que asimismo, la recurrente tienen derecho a presentar en el Organismo autónomo INAS o en el que preste sus servicios actualmente, el certificado aludido anteriormente a los efectos de cómputo de trienios, que proceda, sin que haya lugar a pronunciamiento sobre la procedencia de tal cómputo, que deberá hacer